

DISPOSICIÓN N° 079 /2024
NEUQUÉN, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "ELEVA RECLAMO ERROR FACTURACIÓN CALF" – Expediente OE N° 8179-C-2024, iniciado por MARCELA ALEJANDRA CALASCIBETTA; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

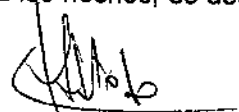
Que la reclamante realizó una presentación ante la Distribuidora CALF por sentirse perjudicada por una deuda que le atribuyeron por la existencia de medidores invertidos con el de su vecina.

Que a fojas 12 se notificó a CALF y esta respondió a fojas 13/42. Dijo que a partir de un reclamo de la señora Silvia Fonseca, se había detectado que los medidores de ésta y de la señora Calascibetta se encontraban invertidos, por lo que los consumos cobrados a una correspondían a la otra usuaria.

Que en virtud de ello realizaron las notas de débito a nombre de la señora Calascibetta, por ser quien más consumo había tenido durante esos períodos y una nota de crédito en favor de la señora Fonseca, por ser quien menos consumo tenía y que consecuentemente había abonado de más todos esos meses.

Que a fojas 43/44 emitió un informe el área contable de la Autoridad de Aplicación, de donde surge que lo reclamado a la señora Calascibetta tiene relación con lo consumido por ella.

Que el área legal emitió dictamen y dijo que el reclamo bajo análisis encuadra en las cláusulas 2ª; 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 1º; 10º; 23º; 24º; 34º; 37º y 53º del Reglamento de Suministro y que, en relación con ello, no existen diferencias entre la Distribuidora y la reclamante en torno a los hechos, es decir, a la existencia de medidores invertidos entre usuarios diferentes.



Que recordó que la Autoridad de Aplicación ya ha resuelto casos similares en otras oportunidades y que el criterio sentado ha sido que la devolución al usuario que abonó de más debe hacerse con intereses y al usuario que abonó de menos sin intereses y en tantas cuotas como períodos hayan sido facturados en menos (Disposiciones 70/2019 y 60/2021).

Que destacó que, en ese sentido, se dijo "(...), si bien corresponde que la Distribuidora reclame lo realmente consumido por la usuaria reclamante, no se puede soslayar que no fue responsabilidad de esta no haber pagado en término; de modo que la forma de cobro de la deuda debe ser en cuotas (la cantidad correspondiente a cada período adeudado) y sin intereses (...)". Y que "(...) aun con la entrada en vigencia del nuevo contrato, se mantendrá esta postura conforme a los artículos artículo 51), inciso C) de la Ordenanza 1728 de Procedimientos Administrativos (...)" (Disposición 60/2021).

Que concuerdo con lo dictaminado por el área legal.

POR ELLO


EI SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: INSTRUIR a la Distribuidora CALF a que distribuya la deuda de la reclamante en tantas cuotas como meses de deuda correspondan.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la reclamante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén